

Secretaria. 24-05-2021

Al Despacho del Señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, promovido por CREZCAMOS S.A. Contra EOCLEDIA GALINDO BAQUERO Y JOSÉ LUIS CASTRO POLO. Informándole que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Para Proveer.

MARIA MARAGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinticuatro (24) de mayo de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	CREZCAMOS S.A.
Demandado:	EOCLEDIA GALINDO BAQUERO Y JOSÉ LUIS CASTRO POLO
Radicado:	47-053-40-89-001-2018-00705-00

Vista la nota secretarial y el escrito que antecede, de acuerdo al artículo 92 retiro de la demanda que establece;

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

Este despacho se abstiene de darle curso a la solicitud de retiro realizada por la parte demandante CREZCAMOS S.A., toda vez que no cumple con los requisitos establecidos, en el entendido de que la demandada EOCLEDIA GALINDO BAQUERO se encuentra notificada por aviso, esto se encuentra visible a folio 31 del cuaderno principal, por lo anteriormente expuesto, este juzgado se,

R E S U E L V E

NIEGUESE la solicitud realizada por la parte ejecutante CREZCAMOS S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 018**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **25 de mayo de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria